

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
 Provincia..... 8,50 " "
 Extranjero..... 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
 CONCERTAD

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

Por noticias de origen oficial se informa este Centro de que existe el cólera en los puntos siguientes del Imperio alemán:

Rosemberg, Ysavenzitz (distrito de Oppeln), Sachsen-Ausen, cerca de Francfurt, Ammain (distrito de Wiesbaden), Tagerndortf (distrito de Breslau), dos lazaretos y dos pueblos de la región de Silesia, lazaretos de Danzic, Berlin, Beelitz (distrito de Francfurt), Vathekan (distrito de Oppeln), Stringan (distrito de Breslau), en pueblos de los distritos de Konisberg, Gunbinen y Mariemwer; Biezemburg, Berlitz, Sanandan, Landsber, Breslau, Po-

sen, Schnei, Enuuhl, Nakel, Bromber, Neisse, Hannover y Leipzig.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas terrestres, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Por noticias de origen oficial se informa á este Centro que existe el cólera en las capitales rusas de Riga y Petrogrado.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes gene-

rales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

En consideración al estado sanitario en que se encuentra Alemania, Austria-Hungría y Rusia, varias de cuyas provincias, respectivamente, se hallan invadidas por el cólera según noticias oficiales comunicadas á este Centro, y ante la necesidad de dictar medidas preventivas que defiendan á nuestro territorio contra la invasión de la expresada pestilencia.

Esta Inspección General ha tenido por conveniente disponer que los barcos, pasajeros y mercancías procedentes de puertos en cuyas Naciones existe el cólera ó en adelante existiera, no se admitan en ningún caso, y en tanto no disponga otra cosa este Centro, por las Inspecciones locales ó puertos habilitados, y menos aún por puertos costeros ni ribereños, sin que antes hubieren sido admitidos á libre práctica en alguna de nuestras estaciones sanitarias, requisito que deberán justificar con la documentación sanitaria correspondiente al barco, al pasajero y á la mercancía.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos, Médicos habilitados de las Inspecciones locales y Alcaldes de

los pueblos costeros y ribereños, para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar

(Gaceta del día 21.)

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

En el expediente de registro minero nombrado «Joli» (número 18.385), la Comisión provincial ha emitido el siguiente informe:

Visto el expediente de registro de la mina de turba titulada «Joli» en virtud de oposiciones formuladas contra el mismo:

Resultando que en instancia de 11 de Septiembre de 1914, dirigida al Sr. Gobernador civil, D. Francisco García Llerandi-vecino de Llanes, solicitó adquirir catorce hectáreas para la mina de turba, llamada «Joli», sita en el punto denominado Pielra del Pumar, parroquia de San Pedro del Acebal, concejo de Llanes, documento que fué admitido, y anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Octubre siguiente, á los efectos prevenidos por el artículo 24 del Reglamento de Minería:

Resultando que dentro de los sesenta días previamente señalados, se presentaron dos reclamaciones, una de D. Francisco Saro como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanes, exponiendo que en aquel concejo existen varias turberas enclavadas todas ellas en terrenos comunales ó de dominio público, cuyos aprovechamientos pertenecen á los pueblos respectivos, y esto no obstante se han otorgado concesiones mineras de dichos turbales, con perjuicio evidente de tercero, y después de hacer referencia del registro solicitado por el peticionario D. Francisco

García Llerandi, de citar que el artículo 3.º del Decreto-Ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 clasifica en la segunda sección las turberas, clasificación ratificada por el artículo 1.º del vigente Reglamento de Minería, que el artículo 7.º, párrafo primero del expresado texto establece que las sustancias comprendidas en la primera sección son de aprovechamiento común cuando se hallan en terrenos de dominio público, estando, según el inciso 1.º del artículo 8.º los de la segunda sección sujetas en cuanto á la propiedad y á la explotación á las mismas condiciones del artículo precedente, y de manifestar que es el único combustible existente en el concejo, suplica la desestimación de la petición, y otra de D. José Sordo Perez y varios vecinos de San Roque del Acebal, aduciendo las mismas razones y suplicando sea denegada la concesión solicitada por D. Francisco García Llerandi:

Resultando que dada vista de las dos anteriores oposiciones al registrador de la misma, dentro de los diez días las contesta manifestando que aún en el supuesto de que el terreno objeto de este registro fuera comunal, circunstancia que no se justifica en forma alguna, no puede invocarse el derecho preferente á su explotación, á título de ser de dominio público, por no tener este carácter los comunales, como afirman los reclamantes, y por lo tanto no es de aplicación lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Decreto-Ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, que se refieren exclusivamente á terrenos de dominio público, apreciación que confirma el hecho de que en fechas distintas se han hecho concesiones mineras de turba á varios particulares, sitas en terrenos como el de que se trata; que si bien es cierto que al hacer la denominación de la instancia en su petición de registro minero empleó la palabra turba con que en la comarca que reside se denomina todo combustible mineral y en tal sentido el exponente

se refería á las sustancias comprendidas en la tercera sección, ya que no tiene los conocimientos técnicos para distinguir la turba de la hulla ó de la antracita, siendo por lo tanto su intención, al hacer la denuncia que se discute, que se entendiera la sustancia de la misma como de las comprendidas en la sección tercera, aún cuando junto con ella se diera alguna de las de la segunda, cuya explotación podría hacer simultáneamente, y suplicando se desestimen las oposiciones formuladas por el Alcalde y varios vecinos de Llanes, en vista de ser contrarias al espíritu que informan las disposiciones que regulan la materia de minas:

Considerando que para informar este expediente es necesario conocer si los terrenos donde radica la mina solicitada por el señor García Llerandi son comunales;

La Comisión provincial acordó manifestar al Sr. Gobernador que procede requerir al Ayuntamiento de Llanes para que en plazo perentorio justifique debidamente si los terrenos de que se trata son de aprovechamiento común del pueblo en que radican.

Y conformándose con el precedente dictamen, he resuelto como en el mismo se propone, requerir al Ayuntamiento de Llanes para que en el término de diez días aduzca las pruebas convincentes de que el terreno registrado para la mina «Joli» es de aprovechamiento común del pueblo en que radica.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según previene el artículo 135, párrafo segundo del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905.

Oviedo, 13 de Agosto de 1915
El Gobernador, P. O., Antonio Muñoz.

R. al núm. 3.204
EDICTO

AGUAS

Solicitada por el Ayuntamiento de Parres la incoación del oportuno expediente de expropiación de las

aguas de los manantiales de Piedrataba y fincas que han de ser ocupadas con motivo del abastecimiento de aguas potables á la villa de Arriendas y obras necesarias para la conducción de aquéllas á la expresada villa, cuyos propietarios figuran en la Relación que se acompaña, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, á fin de que los interesados y demás que se crean perjudicados puedan dentro del plazo máximo de quince días exponer lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Oviedo, 21 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 3.264

Abastecimiento de aguas potables de la villa de Arriendas.

Relación nominal de las propiedades y fincas rústicas que han de ser ocupadas con motivo del abastecimiento de aguas de Arriendas, y con las obras de construcción para la conducción de las mismas en el término municipal de Parres:

- 1.^a Finca denominada Piedrataba, con dos manantiales, propiedad de D.^a María del Llano Gutierrez, vecina de Villamayor, en Filoña; colono la propietaria.
- 2.^a Finca del mismo nombre, á castañedo y rozo, propiedad de don José Cuenco, vecino de Castañera, en Parres; colono el propietario.
- 3.^a Finca del mismo nombre, á castañedo y rozo, propiedad de Doña Juliana Miyares, vecino de idem, en idem; colono la propietaria.
- 4.^a Finca del mismo nombre, á castañedo y rozo, propiedad de D. Luis Fernandez Caso, vecino de idem, en idem; colono el propietario.
- 5.^a Finca denominada El Esplón, á castañedo y rozo, propiedad de D.^a María Gutierrez, viuda de Llano, vecina de idem, en idem; colono la propietaria.
- 6.^a Finca denominada El Pra-

dón, á labor, propiedad de D. Román Gonzalez, vecino de idem, en idem; colono el propietario.

7.^a Finca del mismo nombre, á labor, propiedad de los Herederos de D. Manuel Puente, vecino de idem, en idem; colono el propietario.

8.^a Finca del mismo nombre, á labor, propiedad de D. José Gonzalez Sanchez, vecino de idem, en idem; colono el propietario.

Arriendas, 16 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 3.264

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Don Francisco Azcárate, en solicitud dirigida á esta Delegación, manifiesta que se le ha extraviado el resguardo constituido en 6 de Mayo de 1915 en esta Sucursal con los números 7 de entrada y 38 de registro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin además de que llegado á conocimiento de la persona que lo haya encontrado, se sirva presentarlo en esta Sucursal en dicho plazo, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Oviedo, 21 de Agosto de 1915.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 3.263

Administración principal
de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar á la Esta-

feta de Correos de Llanes de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma por el tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de setecientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Oviedo, 21 de Agosto de 1915.—El Administrador principal, Benjamín de Díaz.

R. al núm. 3.262

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado D. José Ramón G. Pumarino, en nombre de D. Antonio Gutierrez Garcia, contra la Administración, sobre revocación de una providencia del Sr. Delegado de Hacienda, el Tribunal Provincial dictó la providencia que dice así:

«Por presentado el precedente escrito con la copia de la resolución recurrida que se acompaña, y en su virtud se tiene por interpuesto el recurso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley reformada de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, reclámese al señor Delegado de Hacienda de esta provincia el expediente gubernativo, anunciándose dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyubar con él á la Administración.

Oviedo, veinte de Julio de mil novecientos quince».

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á cuatro de Agosto de mil novecientos quince.
—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 2.159

Don Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Julián Bárcena, en nombre de D. Francisco Berdasco Llano sobre revocación de un acuerdo del Sr. Gobernador Civil, el Tribunal Provincial dictó la providencia que dice así:

«Se tiene por interpuesto en tiempo el recurso contencioso administrativo, y por parte al Procurador Bárcena, en nombre de D. Francisco Berdasco Llano; dirijase atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que dentro del término fijado en el artículo treinta y ocho de la Ley de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, remita á este Tribunal el expediente gubernativo, y hágase pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyubar en él á la Administración.

Oviedo treinta y uno de Julio de mil novecientos quince.—Hay una rúbrica.—Hay una firma.—Ante mí, Miguel Lopez del Vallado.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, que firmo en Oviedo, á cuatro de Julio de mil novecientos quince.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 2.160

Juzgado de Cangas de Tineo

El Licenciado D. Higinio G. del Valle y Pelaez, Juez municipal en funciones de la villa de Cangas de Tineo.

A cuantos el presente vieren, hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio verbal civil, á instancia de D. Manuel Rodríguez Rodríguez, de cuarenta y

un años, casado, labrador y vecino de Tremado de Carballo, como demandante, y como demandado don Manuel Martínez Gonzalez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de dicho Tremado, hoy ausente de ignorado paradero, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, intereses vencidos y que venzan á razón de un seis por ciento al año hasta el completo pago, para todo lo que se embargó con fecha veintinueve de Abril del corriente año lo siguiente:

Todos cuantos derechos ilícitos que al D. Manuel Martínez Gonzalez le puedan corresponder y tenga acción á reclamar por cualquier título, razón ó concepto en la herencia de su finado padre D. José Martínez, vecino del expresado Tremado.

Los anteriores derechos han sido tasados por el Perito titular en la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta pueden presentarse en la sala de audiencia de este Juzgado el día seis de Septiembre próximo, á las quince horas, advirtiéndole á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento, tipo de la subasta.

Dado en Cangas de Tineo á once de Agosto de mil novecientos quince.—Higinio G. del Valle.—Por su mandado, Manuel Avello.

R. al núm. 3.260

Juzgado de Habana

(Distrito del Norte)

D. Manuel Martínez Escobar, Juez de primera instancia del Norte de la Habana:

Por medio del presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Hermenegildo Alvarez de la Campa, hijo de Hermenegildo y de Manuela, de cincuenta y seis años de edad, el cual falleció el día tres de Marzo de mil novecientos quince en Carlos Tercero, número doscientos cuarenta y

siete; y se llama á los que es crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Paseo de Martí, número quince, altos, tercer piso, á reclamarla dentro del término de cuarenta y cinco días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Advirtiéndose que hasta ahora sólo se han presentado como aspirantes á dicha herencia D. Pedro Alvarez de la Campa y de la Campa para sí y para su hermana D.^a Máxima, y para sus sobrinos D. José y D.^a Engracia Amelia Martínez y Alvarez de la Campa, hijos de D.^a Ramona, hermana del fallecido.

Y para su publicación en un periódico oficial de la provincia de Oviedo (España), se libra el presente en la Habana, á siete de Junio de mil novecientos quince.—Manuel Martínez Escobar.—Ante mí, A. de Velasco.

R. al núm. 2.156

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar.

SANTARUN ARIAS, Manuel, hijo de Pedro y Pascuala, natural de Congostinos, de Lena, minero, de 18 años, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez Instructor de Laviana con el fin de notificarle el auto decretando su prisión.

2.104

Esc. Tip. del Hospicio provincial